



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1040-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 06 de setiembre del 2024.

VISTO: La Carta N°019-2024-CI/NVM-RC, de fecha 20 de agosto del 2024, el informe N°048-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N°1738-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N°185-2024-MDCH/SGIDT-PMA, de fecha 22 de agosto del 2024; Informe Legal N°1133-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso el 03 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424, la misma que cuenta con la debida sustentación técnica; para su trámite y aprobación. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, según el Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, mediante el artículo 197 Causales de ampliación de plazo, manifiesta:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Del mismo cuerpo legal, el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, manifiesta:

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, **el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al **contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).

Que, mediante Carta N°019-2024-CI/NVM-RC, de fecha 20 de agosto del 2024, el Consorcio Ingeniería, identificado por su Representante Común, el Sr. Nicomedes Vargas Mamani; remite solicitud de ampliación de plazo N°03, mediante Informe N°009-2024-CI/SO-GCY, de fecha 20 de agosto del 2024, del Ing. Gerónimo Camacho Yanarico, supervisor de Obra, pone en conocimiento y manifiesta:

De la revisión de la Carta N°038-2024-CWP-RL/GECA, de fecha 13 de agosto del 2024, el Consorcio Wichaypampa, eleva la solicitud de ampliación de plazo N°03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", la cual concluye:

- Esta empresa "Consortio Wichaypampa", a través del presente sustenta y cuantifica treinta y ocho (38) días calendarios de ampliación de Plazo N°03 de ejecución contractual de obra, el cual técnicamente es válido; en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones artículo 197, donde indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación".
- Las partidas afectadas directamente e indirectamente, a la vez que no se ejecutaron durante el desarrollo de la ejecución contractual de la obra por la causal invocada y que afectan la ruta crítica.
- La nueva fecha de término del plazo de aprobarse la presente solicitud sería el 24/11/2024.
- Por lo que esta empresa contratista solicita la ampliación de plazo N°03, por treinta y ocho (38) días calendarios con la única finalidad de cumplir en forma integral la conclusión de las metas físicas del proyecto.

De la verificación de los actuados presentados por el Consorcio Wichaypampa, respecto a la ampliación de plazo N°03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424, el Consorcio Ingeniería, concluye:

La supervisión de obra, opina que se deberá denegar la ampliación de Plazo N°03 porque el Contratista Consortio Wichaypampa presento su documentación de la referencia a), el 14 de agosto de 2024, transcurriendo 241 días calendarios a fin de causal (17 de diciembre del 2023) de acuerdo al informe de ampliación de plazo N°03 suscrito por el Residente de Obra, que esta fuera del plazo establecido que se menciona en el artículo 198, numeral 198.1 del RLCE de 15 días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, teniéndose en cuenta también que no se suspende los plazos de los Procedimiento Administrativos contemplados en la normativa de contrataciones del Estado en concordancia con los numerales 3.3 y 3.4 de la Opinión N°156-2019/DT y artículo 198, numeral 198.7 del RLCE.

En consecuencia, re recomienda que se deniegue la solicitud de Ampliación de plazo N°03 por no cumplir con el artículo 198, numeral 198.1 del RLCE, presentado por el Contratista Consortio Wichaypampa.

Al respecto, cabe señalar que mediante Opinión N°156-2019/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el punto 3. Conclusiones, manifiesta:

- 3.3 Considerando que la paralización de la obra es el presupuesto que permite a las partes acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, se advierte que tal situación no justifica mantener en curso el plazo de ejecución de la supervisión mientras la obra se encuentre paralizada; razón por la cual, el numeral 153.3 del referido artículo dispone que, ante dicho supuesto, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión, lo que no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.
- 3.4 Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

Que, mediante Informe N°048-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 21 de agosto del 2024, el Ing. Nelson Rojas Supaca, Administrador de contrato, remite la denegación de la ampliación de plazo N°03, concluyendo:

- Por tanto, el suscrito se ratifica con la denegación de la solicitud de la ampliación de plazo N°03 por no haber cumplido lo establecido el artículo 198, numeral 198.1 del RLCE.
- El contratista consorcio WICHAYPAMPA presento su documentación a la supervisión la Carta N°038-2024-CWP-RL/GECA en la fecha de 14 de agosto del 2024 después de haber transcurrido 241 días calendarios del fin de la causal que ha sido el 17 de diciembre del 2023.

Que, mediante informe N°1738-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 21 de agosto del 2024, el Ing. Benedicto Taipe Suarez, Jefe (e) de Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien ratifica con la denegación de la solicitud de ampliación de plazo N°03 por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 198 numeral 198.1 del RLCE, visto que el contratista Consortio Wichaypampa presento su



documentación a la supervisión la Carta N°038-2024-CWP-RL/GECA en la fecha 14 de agosto del 2024, después de haber transcurrido 241 días calendarios del fin de la causal que ha sido el 17 de diciembre del 2023.

Que, mediante informe N°185-2024-MDCH/SGIDT-PMA, de fecha 22 de agosto del 2024, el Arq. Pavel Meza Alvarez, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; solicito denegación de la ampliación de plazo N°03 del proyecto con CUI N°2513424 mediante acto resolutivo; concluyendo:

"En concordancia con la documentación con la documentación sustentatoria presentada, la cual cuenta con la solicitud por parte del contratista, denegación de la supervisión de obra, opinión no favorable del administrador del administrador de contrato y pronunciamiento del jefe de supervisión y liquidación de inversiones. Esta Sub Gerencia da su opinión favorable a DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO N°03 del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N°2513424, por incumplimiento del artículo 198 numeral 198.1 del reglamento ley de contrataciones del estado, para que se denegada mediante acto resolutivo".

Que, en ese sentido, mediante informe legal N° 1133-2024-MDCH-OGAJC-A, de fecha 02 de setiembre del 2024; el Abog. Enrique Garcia Chilo, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la MDCH, remite el informe legal sobre denegación de ampliación de plazo N°03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", concluye y recomienda:

En declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03, solicitando por el CONSORCIO WICHAYPAMPA, por 38 días calendarios, para la ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N°2513424.

Conforme a la revisión y análisis de los informes técnicos que forman parte del presente expediente de ampliación de plazo N°03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; no cumple con lo manifestado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, corresponde declarar improcedente mediante acto resolutivo, teniendo en consideración que el informe técnico emitido por el supervisor del proyecto, CONSORCIO INGENIERIA.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03, solicitado por el Consorcio Wichaypampa, por 38 días calendarios, para la ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424, conforme a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al CONSORCIO WICHAYPAMPA, con representante común Gregorio Edgar Chaiña Arapa, con dirección Jr. Lima 482 Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento de Puno, con correo electrónico: coinsa_ingenieros@hotmail.com, para su conocimiento y los fines que viere por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al CONSORCIO INGENIERIA, con representante común Nicomedes Vargas Mamani, con dirección Urb, Aproveite O-10 Distrito de San Jerónimo, Provincia de cusco, Departamento de cusco, con correo electrónico: hugojavierovargas1@gmail.com, para su conocimiento y los fines que viere por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el cumplimiento del presente acto administrativo, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la custodia del presente expediente administrativo sin alterar ninguno de los informes que forman parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M
W.L.P/vqh
C.C
Alcaldía
SGIDT
OSLI
CONTRATISTA
OTISI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq